



## DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN - PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

**22-DIC- 4**

<b>Fecha y acta de aprobación del comité de conciliación</b>	21 de mayo de 2025
<b>Objetivo de la directriz</b>	Prevenir el daño antijurídico y de defensa de la Entidad por la indebida notificación electrónica de los actos administrativos
<b>Directriz de conciliación</b>	<p>La alcaldía municipal prevendrá el daño antijurídico frente a las actuaciones administrativas que dentro de su ejecución adelanten trámites de notificación electrónica dispuesta por el artículo 56 del CPACA de actos administrativos de contenido particular aplicando las siguientes directrices para caso concreto:</p> <p>1- La notificación electrónica será procedente cuando el administrado hubiere autorizado de manera expresa este medio de notificación (por escrito o en audiencia), hasta tanto no solicite que se le notifique personalmente.</p> <p>2- En caso de que alguna de las partes actúe dentro del proceso haciendo uso de medios electrónicos, esto no supone una autorización expresa de su parte para ser notificado por este medio, razón por la cual deberán adelantarse por parte de la administración municipal los trámites de notificación tradicional dispuestos en el artículo 67 y SS del CPACA.</p> <p>3- La notificación electrónica deberá realizarse al correo electrónico que conste en la autorización expresa remitida por la parte, por lo cual, aunque estas adelante reiteradamente actuaciones procesales por medio de un correo electrónico distinto al autorizado, esta no será causal para que la administración lo notifique a un correo electrónico distinto.</p> <p>4- El alcance de la autorización de notificación electrónica cobija exclusivamente el proceso dentro del cual se radicó la misma, por lo cual la entidad no puede hacerla extensiva para realizar la notificación electrónica de actuaciones que se surtan dentro de otros procesos.</p> <p>5- Para que la notificación electrónica sea válida, el correo electrónico deberá enviarse dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto y deberá estar dotado de las formalidades con las que se remite el aviso, esto es indicado: (i) autoridad que expidió el acto administrativo, (ii) recursos procedentes y plazo para interponerlos, (iii) fecha del acto administrativo que se notifica y (v) la advertencia de cuando quedará surtida la notificación. El incumplimiento de alguno los requisitos mencionados invalidarán la notificación.</p> <p>6- En cualquier momento de la ejecución del proceso administrativo la parte puede solicitar que las actuaciones se le empiecen a notificar por el método tradicional (not. personal), caso en el cual la autorización de notificación electrónica quedará sin efectos y la entidad debe proceder a notificar conforme lo solicita el administrado.</p> <p>7- La notificación electrónica se entenderá surtida a partir de la fecha en que la</p>

	<p>administración logre la consecución de un certificado en donde conste la fecha y la hora en la que el interesado tuvo acceso al acto administrativo.</p> <p>8- En caso de que la administración no logre certificar el acceso de la parte al administrativo que se busca notificar deberá verificar en el expediente si existe otra dirección de notificación disponible, en caso de existir lo procedente será intentar la notificación personal por este medio.</p> <p>9- En caso de que la administración no logre certificar el acceso de la parte al administrativo que se busca notificar deberá verificar en el expediente si existe otra dirección de notificación disponible, en caso de NO existir lo procedente será adelantar la notificación personal por medio de la publicación del aviso en la página web de la Entidad, así como en la cartelera de acceso al público.</p>
<b>Causa general</b>	Violación al debido proceso por indebida notificación
<b>Subcausa</b>	Vulneración al debido proceso por indebida notificación electrónica.
<b>Problema jurídico</b>	¿Se configura la ineficacia de los actos administrativos bajo la responsabilidad del municipio cuando este no realiza los trámites de notificación electrónica con observancia y sujeción de los presupuestos normativos vigentes?
<b>Tesis o respuesta</b>	Sí. Cuando la entidad adelanta los trámites de notificación electrónica sin previa observancia y cumplimiento de los requisitos legales para adelantar la misma, impide que de la notificación de las decisiones de la administración que resulten de una actuación administrativa, se desplieguen las garantías intrínsecas del debido proceso como el derecho de defensa, contradicción e impugnación que el ordenamiento jurídico consagra para la protección de los intereses de los administrados. Situación de la cual será la entidad directamente responsable.
<b>Condiciones de aplicación de la directriz</b>	La directriz será aplicada siempre que: (i) Las pretensiones de la solicitud de conciliación sea declarar la nulidad del acto de adjudicación de un contrato y el restablecimiento del derecho. (ii) El oferente demuestra que su propuesta es la mejor de conformidad con los factores de escogencia consagrados en el pliego (calidad y precio). (iii) No ha operado la caducidad. (iv) Se evidencia como un hecho notorio y se demuestra flagrantemente que el comité de evaluación NO actuó ceñido a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y sus documentos que lo aclaren o modifiquen y a la normatividad vigente. (v) Se pruebe el perjuicio reclamado, el cual solo puede ser la ganancia esperada.
<b>Fuentes jurídicas</b>	<b>a. Régimen normativo:</b>
	i.Artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
	ii. Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.
	<b>b. Jurisprudencia:</b>
<b>Vigencia de la directriz</b>	i. Sentencia C-300 de 2012.
	26 de mayo de 2025